RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Elerina Moreno Palacios C.C. 54.256.576
Menor	Johan Samir Mosquera Moreno
Demandado	Medardo Mosquera Mosquera C.C. 4.825.124
Radicado	**No. 050013110010 – 2017 – 00913 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**INTERLOCUTORIO No. 164 de 2020**
Decisión	Modifica liquidación de crédito, Termina proceso por pago, Ordena constituir capital como garantía y Levanta reportes.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante para relacionar la totalidad de los abonos realizados por el demandado en la fecha efectiva de su ingreso en la cuenta del Despacho y que amortizan las sumas insolutas. Por lo tanto, de la liquidación visible en tabla de Excel electrónica, ubicada en la carpeta virtual del expediente[1], se arroja un saldo visible a favor del demandado siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

En razón de lo anterior, se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembre de 2019 y el fraccionamiento del título No. 413230003469098 para cubrir las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2020, librando en favor de la demandante título adicional por valor de $263.214,oo. Con ello quedará a paz y salvo el demandado por concepto de cuota alimentaria y vestuarios respecto al menor JOHAN SAMIR MOSQUERA MORENO hasta septiembre de 2020.

[1]*Medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para la lucha contra el Covid - 19.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la doctrina y jurisprudencia en materia de protección de los derechos de los menores de edad, habrá de asegurarse el pago de las cuotas alimentarias de los dos años siguientes para proceder a levantar el embargo decretado en contra del demandado. Con ese fin se constituirán como capital cuya renta los satisfaga los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Despacho hasta la presente fecha (títulos del No. 413230003469098 al 413230003582859) y los que ingresen hasta tanto el pagador tome nota de lo decidido. Ofíciese levantando el embargo y los reportes a las centrales de riesgo.

Por último, se le reconoce personería como nuevo apoderado de la parte demandante al abogado Niver Palacios Palacios T.P. 344.493. De igual manera se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso se da por terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por Elerina Moreno Palacios C.C. 54.256.576, como representante legal del menor Johan Samir Mosquera Moreno, en contra de Medardo Mosquera Mosquera C.C. 4.825.124, por pago total de la obligación quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto hasta el mes de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia habrá de asegurarse el pago de las cuotas alimentarias de los dos años siguientes para proceder a levantar el embargo decretado en contra del demandado. Con ese fin se constituirán como capital cuya renta los satisfaga los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Despacho hasta la presente fecha (títulos del No. 413230003469098 al 413230003582859) y los que ingresen hasta tanto el pagador tome nota de lo decidido.

TERCERO: Ofíciese levantando el embargo y los reportes a las centrales de riesgo.

CUARTO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembre de 2019 y el fraccionamiento del título No. 413230003469098 para cubrir las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2020, librando en favor de la demandante título adicional por valor de $263.214,oo.

QUINTO: Se le reconoce personería como nuevo apoderado de la parte demandante al abogado Niver Palacios Palacios T.P. 344.493. De igual manera se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE

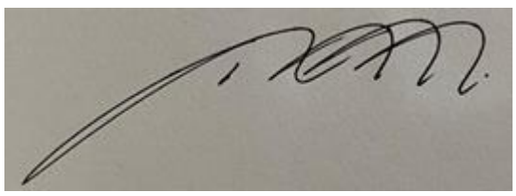

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria